



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA
FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
DEL EJERCICIO 2019**

Examinado el Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2019, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 225 apartados a) y e) de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, se formulan las alegaciones al mismo, relativas a la Administración General de la Comunidad.

El apartado III del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. Las alegaciones se refieren a las conclusiones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte del informe que sustenta la conclusión a la que se hacen las alegaciones.

Se han recibido observaciones realizadas por otros Centros Directivos de esta Consejería en relación con la conclusión número 43 y con los apartados III.3.1, III.3.6 y siguientes de las conclusiones, las cuales se incluyen dentro de estas alegaciones.

Se han centralizado las alegaciones del resto de entidades del Sector Público de la Comunidad, conforme lo dispuesto en el apartado g) del mismo precepto, las cuales se incorporan como anexo a las que a continuación se formulan.

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: ***“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 21, 32, 38, 43, 46 y 52.”***





Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2019 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. La relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia en relación con el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año es irrelevante, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

En la conclusión número 2 se recogen distintas afirmaciones en relación con la transición al nuevo Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León. Entre ellas se establece que “Con objeto de poder aplicar las reglas especiales que establece la D.T. segunda y en especial las correspondientes a las letras a) y b), se acometieron por parte de la Administración General y sus entes dependientes (GERE, GRS, ITACYL e ICE) a comienzos de 2019, una serie de ajustes en las cuentas “Patrimonio entregado en adscripción” y “Patrimonio recibido en adscripción”, los cuales a cierre de 2018 presentaban incoherencias. Estos ajustes deberían figurar detallados en el apartado 28 de la Memoria pero se recogen en el apartado 5 correspondiente al inmovilizado material.”

Los ajustes a los que se refiere esta conclusión no tienen su origen en la transición efectuada al nuevo Plan General de Contabilidad Pública sino que son consecuencia de haber detectado determinados bienes adscritos por la Administración General a sus entidades dependientes, los cuales no estaban correctamente contabilizados. El registro de dichas adscripciones se informó por lo tanto en el apartado de la memoria correspondiente al inmovilizado y no en el punto 28 de la misma, que contiene exclusivamente los aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la conclusión número 3 se indica: “En la Administración General, de acuerdo con la información facilitada junto con el apartado 28, se puede concluir que el Estado de cambios del patrimonio neto rendido en el Tomo 6 no es correcto”.

En el apartado I.1.2 del Tomo 2 del Informe Provisional para Alegaciones, en el que se sustenta esta conclusión, se establece que las diferencias ocurren principalmente en la cifra arrojada en el patrimonio generado, apartado B. Ajustes por cambios de criterios contables y corrección de valores. En la elaboración del citado apartado de este estado contable se tuvieron en cuenta exclusivamente los importes registrados como consecuencia de la implantación del Nuevo Plan General de Contabilidad Pública que tuvieron impacto en el patrimonio neto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y que se realizaron una vez efectuado el asiento de apertura, tal y como establece la Orden por la que se aprueba el citado plan de contabilidad, los cuales aparecen detallados en el apartado 28 de la memoria. Dichos ajustes ascienden a 9.629.739.108,45 euros, cifra que coincide con la arrojada en el Estado total de cambios del patrimonio neto.

El importe del resto de asientos realizados durante el ejercicio con incidencia en el patrimonio neto del balance de la Administración General de la Comunidad se reflejó en el apartado D. Variaciones del Patrimonio Neto del Ejercicio 2019.

Por lo tanto, a juicio de esta Intervención General, el Estado de cambios en el patrimonio neto presentado en las cuentas anuales de la Administración General del ejercicio 2019 es correcto.

En la conclusión número 8 se considera: “La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en los estados financieros consolidados de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas a contabilidad pública, a saber:

b) Los estados financieros pertenecientes a esta cuenta siguen la estructura de los modelos regulados en el Anexo I de la Orden





HAC/1219/2008, omitiendo epígrafes, apartados y/o subapartados en los cuales su importe es cero. Sin embargo, el Estado de Cambios en el patrimonio neto consolidado, en su apartado b) Estado de ingresos y gastos reconocidos, carece de la información correspondiente a cada uno de los apartados y subapartados del mismo, limitándose únicamente a introducir la cifra correspondiente al resultado económico patrimonial del ejercicio sin informar en la memoria de las razones por las que no se incluye mayor información”.

–El apartado 4.1.5 de la Cuenta General de la Comunidad recoge las bases de presentación de los distintos estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública. En dicho apartado se establece que los estados incluidos en esta cuenta general constituyen una unidad y se han elaborado conforme a lo previsto en la Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio, por la que se aprueban las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público (en adelante Normas de consolidación).

El artículo 50 de las Normas de consolidación contiene las normas comunes al balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo consolidados. El apartado segundo de este artículo establece que en estos estados no figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente, motivo por el cual el estado de ingresos y gastos reconocidos en el 2019 solo contiene cifras en relación con el resultado económico patrimonial consolidado, único apartado de este estado que ha tenido movimientos a lo largo del citado ejercicio.

La conclusión número 9 establece: “La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma ya que en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se han incluido las cuentas del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente”.





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

-La Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para incluir una nueva disposición adicional, la vigésima, según la cual son los estatutos de cada consorcio los que deben determinar la Administración pública a la que estará adscrito, así como su régimen orgánico, funcional y financiero. Los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración pública de adscripción. Los estatutos del Consorcio para la Promoción, Desarrollo y Gestión del Proyecto Regional del Parque Empresarial del Medio Ambiente no fueron objeto de modificación en el año 2019 y no indicaron la Administración a la cual se encuentra adscrito, razón por la que las cuentas anuales de esta entidad no han sido incluidas en la Cuenta General de la Comunidad.

El Secretario General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, con fecha 22 de octubre de 2019, informó que el Consorcio no tiene actividad alguna, situación corroborada por la Interventora del Consejo, la cual comunicó que durante los ejercicios 2018 y 2019 el Consorcio no ha tenido movimiento alguno, siendo el año 2017 el último en que esa entidad tuvo operaciones contables y presupuestarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

En la conclusión número 10 se afirma: “El contenido de la memoria de la Cuenta General de la Comunidad se ajusta, en general, a lo establecido en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, pero, al igual que en ejercicios anteriores, no aporta la información necesaria que complete, amplíe y comente la información contenida en el resto de documentos que integran dicha Cuenta General, exigencia recogida tanto en el artículo 229 de la Ley 2/2006 como en el artículo 25 de la Orden HAC/1219/2008.”





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

La formación de la Cuenta General por parte de esta Intervención General ha seguido las directrices y requisitos fijados en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio y, tal y como expone el Consejo de Cuentas en el Informe Provisional, el contenido de la memoria se ajusta a lo establecido en la misma.

En el apartado I.1.3.2 del Tomo 2 en el que se sustenta esta conclusión se afirma que la Cuenta General de la Comunidad no incluye en todos los casos la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Con respecto a esta afirmación hay que poner de manifiesto que en la memoria de la Cuenta se recoge el hecho de que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León no se disponían de todos los informes de auditoría definitivos de las cuentas correspondientes a todas las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la falta de remisión de información por parte de las entidades del Sector Público, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con la información recibida.

La conclusión número 12 establece: “La consolidación efectuada en el estado de liquidación del presupuesto de las entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, se ha realizado en términos generales de manera correcta, a excepción de lo regulado en la nueva redacción del artículo 8.4 de la Orden HAC 1219/2008 en cuanto a la eliminación de los créditos y previsiones iniciales y las modificaciones de crédito que dieran lugar a compromisos de gasto, obligaciones reconocidas y a derechos reconocidos que sean objeto de consolidación, al tratarse de operaciones recíprocas entre entidades, principal razón que ha provocado un pequeño desajuste entre los créditos y previsiones definitivas del estado de liquidación del presupuesto consolidado, el cual no interfiere en el resultado presupuestario de las





entidades del sector público de la Comunidad ni en la imagen fiel de la liquidación del presupuesto.”

El desajuste producido entre los créditos definitivos del estado de gastos y las previsiones definitivas del presupuesto de ingresos se debe a la eliminación, tal y como dispone el artículo 8.4 de la Orden HAC 1219/2008, de los créditos del estado de gastos que han dado lugar a compromisos, ya que esta fase de ejecución del presupuesto de gastos en una entidad no tiene reflejo en el presupuesto de ingresos de la receptora de la misma, por lo que no es objeto de eliminación en esta última. Los compromisos de gasto que no han dado lugar a reconocimientos de obligaciones no suponen operaciones recíprocas entre entidades y producen por lo tanto diferencias entre los créditos y previsiones del presupuesto consolidado, las cuales surgen por lo tanto de la correcta aplicación del artículo 8.4 de la Orden 1219/2008 anteriormente citado.

La conclusión número 22 se refiere al Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León. La recomendación número 6 establece en relación con el mismo: “El Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca, debería implantar el SICCAL (sistema de información contable utilizado por la Comunidad Autónoma para registrar las operaciones de carácter económico que tengan repercusión financiera, patrimonial o económica) ya que sus cuentas anuales forman parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública y dicha implantación favorecería la formación de la citada cuenta general y facilitaría su comprensión.”

La adscripción del Consorcio para la Gestión del Palacio de Congresos de Castilla y León en Salamanca a la Comunidad de Castilla y León no implica la obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto de entidades del sector público que tengan su mismo régimen contable.

La Resolución de 8 de abril de 2011, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, por la que se determina el procedimiento de remisión de información a la Intervención General para la formación de la Cuenta





General de la Comunidad de Castilla y León establece que las entidades del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León deberán enviar sus cuentas anuales para la formación de la Cuenta General de la Comunidad a través de la Central de Información Contable de Castilla y León, así como remitir la información necesaria para la formación de la misma, rellenando a tal efecto las plantillas publicadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad en dicha herramienta. La rendición de información a través de las plantillas exigidas en la Resolución citada es independiente del sistema contable que utilicen las entidades, por lo que la no implantación del SICCAL en el Consorcio no afecta a la formación de la Cuenta General ni a su comprensión.

El apartado III.3.1. recoge las conclusiones en relación con el análisis de obligaciones y derechos reconocidos en el ejercicio.

–Con respecto a los ingresos por transferencias y subvenciones del sistema de financiación, en el apartado 1.2.4.5 del Tomo 2 del Informe Provisional, el subapartado “Ejercicio 2019. Análisis de los ingresos realizados con entregas a cuenta”, hace referencia al análisis de los ingresos del Sistema de Financiación Autonómica sujetos a entregas a cuenta por lo que se considera que no se deberían incluir en el segundo párrafo los tributos cedidos gestionados por la propia Comunidad o por el Estado que no están sujetos a entregas a cuenta (Impuesto de Sucesiones y Donaciones, Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Tributos sobre el Juego e Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte).

En el informe provisional se indica que “No se han remitido las comunicaciones que haya realizado el Estado con las entregas a cuenta mensuales correspondientes a 2019 o con la liquidación definitiva del ejercicio 2017”.

A este respecto conviene manifestar que la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica envió esta información, a través de la Intervención General, al Consejo de Cuentas en los meses de enero (entregas a cuenta de 2019) y agosto (liquidación 2017) de 2020.





En la conclusión número 31 se expone: “El plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2019 sobre las Gerencias de Asistencia Sanitaria, de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, continúa con el mismo alcance que en 2018, que siguiendo las recomendaciones de los últimos Informes de la Cuenta General modificó dicho alcance con respecto a lo establecido en los últimos ejercicios. Según el plan, el control financiero tiene, entre otras, la finalidad de verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados financieros. El trabajo se extiende a todas las áreas de la gestión, no obstante, el alcance ha quedado muy reducido, según el apartado 2 del Anexo I del plan”.

De acuerdo con la ejecución del plan anual de control financiero permanente del ejercicio 2019 se ha sometido a control el 98,01% del gasto real de las Gerencias de Asistencia Sanitaria, de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias. Por ello, la reducción del alcance del control financiero permanente manifestada no es relevante. No obstante, es voluntad de esta Intervención General alcanzar el 100% del gasto real en los próximos ejercicios.

En la medida en que los equipos de control financiero de las Gerencias de Asistencia Sanitaria, Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias, dejen de asumir la auditoría de las Universidades Públicas se alcanzará dicho objetivo. Así, en el ejercicio 2020, de las cuatro Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, sólo se auditará la de León por los equipos de control financiero de dicha provincia por lo que la reducción del alcance control financiero será mínimo.

La conclusión número 34 establece: “El registro contable de los gastos de la GRS a través de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas” no recoge, a 31 de diciembre, el importe de todas las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. La contabilización ha mejorado con respecto a ejercicios anteriores, si bien sigue sin realizarse ningún registro de las que se corresponden con el capítulo 3, intereses de demora”.





En el caso del capítulo 3, los gastos por intereses se contabilizan en la cuenta 413 si los acreedores reclaman judicialmente la deuda y existe sentencia firme, momento en el cual se produce la generación de la correspondiente obligación.

En el apartado I.2.5 del Tomo 2 del Informe Provisional se analizan las diferencias existentes entre las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto y las registradas en la cuenta 413 por capítulos (cuadro número 65). En el capítulo 4 de transferencias corrientes, se ha contabilizado en la cuenta 413 el importe de las facturas de los colegios farmacéuticos correspondientes al mes de diciembre, ya que dichos gastos están devengados a 31 de diciembre, si bien dichas facturas se expidieron y se abonaron a los acreedores en el mes de enero del ejercicio 2020, por lo que no se pueden considerar como deuda al cierre del ejercicio.

En la conclusión número 38 se expone: “La cuenta 413 indica, en la suma de su Haber, el total de las obligaciones reconocidas que no han sido aplicadas a presupuesto, lo que comporta una inobservancia de las normas presupuestarias.”

La quinta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León contiene las definiciones y relaciones contables y define los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas. En este apartado, en relación con la cuenta 413, se indica que en dicha cuenta se registran las deudas derivadas de operaciones devengadas no recogidas en otras cuentas del plan y que la cuenta se abonará, al devengo de la operación con cargo a las cuentas representativas de las operaciones devengadas.

De acuerdo con el PGCP, las operaciones se registran en la cuenta 413 cuando se devengan, no cuando se reconoce la obligación, motivo por el cual determinadas operaciones se anotan en la cuenta 413 sin que sea necesario que la obligación se pueda reconocer, lo cual requiere no solamente que se haya realizado la prestación por parte del acreedor y que la Administración la haya aceptado, sino que además el proveedor tiene que haber presentado la factura en tiempo y forma.

Por todo lo expuesto, el hecho de que una operación esté registrada en la cuenta 413 no implica necesariamente que la obligación se haya reconocido, por lo que, a juicio de esta Intervención General, un abono en la cuenta 413 no comporta necesariamente una inobservancia de las normas presupuestarias.





En la conclusión número 39 se afirma: “El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios), cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) [...] y registro en cuentas financieras de las justificaciones de los fondos lirados con el carácter de “a justificar” sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad, si bien se ha comprobado que se ha contabilizado la totalidad de las justificaciones de los libramientos efectuados.”

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, todos los apuntes y movimientos registrados en dichas cuentas aparecen recogidos en los motivos de cargo y abono de la quinta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, por lo que, a juicio de esta Intervención General, el funcionamiento de dichas cuentas se ajusta a lo dispuesto en el PGCP.

En relación con la contabilidad de los fondos librados con el carácter de “a justificar”, en el punto 5 del apartado I.2.7.1 del Tomo 2 del Informe Provisional se exponen los documentos utilizados en SICCAL y se establece que la utilización de los mismos no permite en contabilidad financiera deducir qué justificaciones pertenecen al ejercicio corriente y cuáles a ejercicios cerrados, debiéndose acudir a los informes de seguimiento de gastos a justificar. En relación con esta información hay que tener en cuenta que el cuadro de cuentas contenido en la cuarta parte del PGCP no realiza dicha distinción. El registro en las cuentas financieras de los fondos librados con el carácter “a justificar” se ajusta, a juicio de esta Intervención General, a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad.

En la conclusión número 40 se expone: “El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 Cortes de Castilla y León, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta





a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2018, prorrogados al ejercicio 2019. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Las conclusiones número 41 y 42 se refieren al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

-En distintos apartados del Informe Provisional se considera incorrecta la aplicación por parte de la Comunidad del criterio de reconocimiento de los derechos correspondientes a recursos vinculados a gastos con financiación afectada, por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

En relación con la aplicación de este criterio, los artículos 218 y siguientes de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León regulan los regímenes de contabilidad aplicables a las distintas entidades del Sector Público. El artículo 218 establece que la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado, estarán sujetos al régimen de contabilidad pública y deberán aplicar los principios contables públicos previstos en el artículo 215, sí como los principios y normas establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y sus normas de desarrollo. Por lo tanto, toda referencia





normativa al Plan General de Contabilidad recogida en la propia Ley de Hacienda y en el resto de legislación aplicable en nuestra Comunidad hay que entenderlo referido, para estas entidades, al PGCP de Castilla y León y no al del Estado, dado que, independientemente del denominado carácter marco del Plan de Contabilidad del Estado citado en distintas partes del Informe Provisional, hay que señalar que ni la Ley General Presupuestaria ni el resto de normas administrativas de desarrollo de la misma han declarado básico ninguno de sus preceptos en materia de contabilidad pública, lo que implica que las Comunidades Autónomas pueden ejercer sus competencias reguladoras en esta materia sin sujetarse a un marco común.

Independientemente de lo anteriormente señalado, este Centro Directivo tiene, en todo caso, la obligación de aplicar la normativa vigente indicada y no puede ni debe entrar a valorar la validez de las citadas normas y mucho menos el ejercicio de las competencias legislativas de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo expuesto, la Administración General de la Comunidad, los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado deben registrar obligatoriamente sus operaciones conforme a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad, aprobado por Orden EYH/434/2018, de 4 de abril y sus normas de desarrollo. En el caso de los derechos correspondientes a recursos vinculados con financiación afectada, dado que el documento número 4 de los Principios Contables Públicos contradice a lo dispuesto en el PGCP de la Comunidad, las entidades del Sector Público sujetas al mismo deben aplicar lo dispuesto en el plan contable y su normativa de desarrollo y no en el documento número 4.

Así, en el punto 4 del apartado quinto del marco conceptual del PGCP de la Comunidad de Castilla y León se establece que el ente beneficiario de transferencias o subvenciones recibidas correspondientes a recursos vinculados a gastos con financiación afectada puede reconocer los derechos si él ha reconocido previamente la obligación (criterio de devengo). Además, de acuerdo con el artículo 9.2 de la Orden EYH/919/2019, de 8 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2019 y la de apertura del ejercicio 2020, en relación con la contabilidad de gastos públicos dispone que los ingresos de carácter finalista recibidos, destinados a financiar gastos cuya ejecución no esté





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

previsto realizar en dicho ejercicio, podrán ser contabilizados en cuentas de operaciones extrapresupuestarias.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la contabilización realizada por las entidades de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública en relación con este tipo de transferencias y subvenciones recibidas es correcta, a juicio de esta Intervención General.

En relación con estas conclusiones, la recomendación número 12 del Informe Provisional insta *“a la Intervención General de la Administración a proponer la modificación del Plan General de Contabilidad de Castilla y León, de forma que siga las estipulaciones marcadas en su apartado 5º por el Marco Conceptual de la Contabilidad Pública, el cual es de aplicación a todas las Administraciones Públicas, tal y como establece tanto la exposición de motivos como su artículo único”*.

Con respecto a esta recomendación, esta Intervención General se reitera en lo expuesto anteriormente en el sentido de que no se ha declarado básica ninguna norma en materia de contabilidad pública. El artículo único de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, aprueba, con el carácter de plan contable marco para todas las Administraciones Públicas, el Plan General de Contabilidad Pública, si bien establece que sólo será de aplicación obligatoria para las entidades integrantes del sector público administrativo estatal.

La Intervención General de la Comunidad, en la elaboración del proyecto del Plan General de Contabilidad Pública tuvo en cuenta, tal y como se describe en la exposición de motivos y en la introducción de dicho plan, no solo el Plan General de Contabilidad del Estado, sino también las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

En materia de derechos vinculados a transferencias finalistas, la aplicación estricta del documento número 4 de los Principios Contables Públicos supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su*





actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en el mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II.1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir el reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

22/2005, de 15 de febrero modificó el criterio de Contabilidad Nacional (SEC 95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja). Este criterio se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).

Finalmente, la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público número 23, relativa a los ingresos de transacciones sin contraprestación, dispone en sus párrafos 76 y siguientes que una entidad reconocerá un activo en relación con transferencias cuando los recursos cumplen la definición de un activo, que es cuando la entidad obtiene el control de los mismos, vinculando a su vez dicho momento con el hecho de que la entidad tenga un derecho exigible contra el transferidor, que en este caso nace con el reconocimiento de la obligación por parte de la entidad beneficiaria de las transferencias.

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad, se consideró adecuado incluir en el marco conceptual de la contabilidad del PGCP de Castilla y León el criterio de devengo en el reconocimiento de derechos relativos a gastos con financiación afectada. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable, por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, modificó el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional, criterio que se ha mantenido en el Reglamento (UE) 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión





Europea (SEC 2010) y por las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

La conclusión número 43 afirma: “La Comunidad sigue sin tener implantado un registro de inventario que recoja todos los bienes y derechos que integran su patrimonio”.

En relación con esta conclusión y la recomendación número 13, cabe recordar, como se ha hecho en otras ocasiones, que este es un trabajo que se lleva desarrollando de forma continuada si bien, por su envergadura y complejidad, aún no está concluido, estando previsto que cuando concluya este ejercicio el Inventario General recoja también los inmuebles y derechos del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León y del Ente Regional de la Energía.

En la conclusión número 48 se expone: “Solicitada información a la Comunidad sobre los controles que se llevan a cabo para evitar la prescripción de los derechos, la Dirección General de Tributos no ha remitido Informe al respecto”.

Con carácter previo manifestamos nuestras disculpas por no haber enviado en su momento la información solicitada, cuestión que se debió a algún error de tramitación del que no éramos conscientes hasta este momento.

Así las cosas, conviene precisar el alcance de este informe. En este sentido las competencias de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica alcanzan exclusivamente al seguimiento de los derechos pendientes de cobro en consonancia con las competencias atribuidas a este Centro Directivo en la estructura orgánica de la Consejería (“corresponde a la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica la gestión recaudatoria en período voluntario de los tributos cedidos, directos e indirectos, y la gestión en período ejecutivo de estos mismos derechos y de todos los ingresos de derecho público de la Hacienda de la Comunidad”).

Esto implica que en el asunto de las transferencias corrientes y de capital esta Dirección General no es competente para ninguna manifestación ni aclaración.





Centrado pues el tema en la recomendación del informe referente a “la realización de un seguimiento de los derechos pendientes de cobro de forma que se lleven a cabo las gestiones necesarias para evitar su prescripción así como la depuración de aquellos que hubieran prescrito”, realizamos las siguientes alegaciones:

1. La gestión recaudatoria de los derechos pendientes de cobro de la hacienda de la comunidad se estructura en dos grandes bloques:

- derechos en periodo voluntario de ingreso
- derechos en periodo ejecutivo.

Nuestro sistema informático GUIA registra los derechos por tributos cedidos y los reintegros de la Administración General en periodo voluntario y los demás derechos (tributarios como las tasas y no tributarios como las sanciones) en período ejecutivo.

Los derechos pendientes en período voluntario pueden estar sujetos a incidencias de suspensión, aplazamiento y fraccionamiento que impiden el inicio del procedimiento de apremio y por supuesto son trámites de los procedimientos de recaudación que interrumpen los plazos de prescripción y todos ellos están documentadas en cada expediente.

Conviene aclarar el hecho de que la existencia de derechos pendientes de cobro con una fecha de antigüedad superior a 4 años (plazo de prescripción) no implica que el derecho esté prescrito, pues las incidencias de suspensiones vinculadas a los recurso tanto administrativos como judiciales y los aplazamientos/fraccionamientos interrumpen el plazo prescriptivo.

Una vez vencido el plazo de ingreso en período voluntario se inicia el procedimiento de apremio para este tipo de derechos y en este momento se incorporan al programa GUIA el resto de los derechos de cobro que son gestionados por órganos distintos a la Consejería de Economía y Hacienda (tasas, sanciones administrativas...).





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Las actuaciones encaminadas a la recaudación que impiden la prescripción se realizan por tanto en el procedimiento administrativo de apremio.

2. La mayor parte de la gestión recaudatoria ejecutiva se lleva a cabo mediante el Convenio firmado con la A.E.A.T. Nos referimos al Convenio suscrito entre la A.E.A.T. y la Comunidad de Castilla y León para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público firmado el 26 de septiembre de 2006 y modificado por la Adenda suscrita el 5 de septiembre de 2017 que continúa vigente es este momento.

En el marco de este Convenio se envían a la A.E.A.T. las deudas en ejecutiva providenciadas de apremio para su gestión recaudatoria.

Las actuaciones de gestión recaudatoria en vía de apremio se realizan por parte de la AEAT. y los expedientes de apremio están por tanto en este organismo. Mensualmente recibimos el importe correspondiente a las deudas datadas por ingreso y las datas por otros motivos previstos en el Convenio denominadas “otras datas” (insolvencia, prescripción, otras causas). Cada una de estas datas se registra en GUIA con el documento acreditativo. Por tanto la declaración de prescripción de las deudas gestionadas por la A.E.A.T se hace a propuesta de la data que realiza este organismo en virtud del Convenio.

A continuación se muestran los datos del período 2017-2019 en los que ha disminuido el pendiente de la gestión:

	EVOLUCIÓN RECAUDACIÓN EJECUTIVA. CONVENIO AEAT						
	<i>datos en miles de euros</i>						
	pendiente inicio	total cargo	ingresos	otras datas	total data	pendiente final	coste
2017	65.750,99	26.426,14	12.004,72	30.060,76	42.065,48	50.111,65	1.413,01
2018	50.111,65	26.271,93	12.211,82	20.326,17	32.537,99	43.845,60	1.104,07
2019	43.845,60	24.670,58	11.382,55	14.981,88	26.364,43	42.151,75	951,74

3. Además la gestión recaudatoria ejecutiva se realiza de forma residual por los órganos de la Comunidad Autónoma, es la denominada gestión ejecutiva directa que se cuantifica en torno a un 5% frente al 95% encomendado a la A.E.A.T.





El procedimiento ejecutivo más utilizado es la compensación de oficio de las deudas vencidas de las entidades públicas. Esta gestión ejecutiva se realiza con cargo a los créditos presupuestarios de la Hacienda de la Comunidad existentes a favor del deudor (derechos de cobro reconocidos). Este procedimiento se tramita en el Servicio de Recaudación de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Finalmente hay una parte de la gestión directa que se realiza por el procedimiento de apremio en los casos en los que la deuda está garantizada con aval bancario, lo que asegura el éxito en el cobro y no exige su encomienda a la A.E.A.T. La competencia en este caso corresponde a los Servicios Territoriales de Hacienda.

La conclusión número 49 hace referencia a los Deudores Extrapresupuestarios.

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.





En la siguiente conclusión se expone: “La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido”.

En la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente. La cuarta parte del PGCP, que contiene el cuadro de cuentas, y la quinta parte del mismo, relativa a las definiciones y relaciones contables, no prevén la utilización de las cuentas 41000000 “Acreedores por IVA soportado” ni de la 44000000 “Deudores por IVA repercutido” a las que se alude en el apartado I.2.7.7 del Tomo 2 del Informe Provisional.

Por otra parte, la Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2019 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

En la conclusión número 51 se afirma: “La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas certificadas por la Comunidad, si bien en el apartado 6.9 de la memoria se hace referencia a estas cuentas y los motivos de su no inclusión.”





El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos.

El apartado III.3.6 de las conclusiones hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

En relación a la incidencia de que en los expedientes no se deja constancia de las razones que justifican la afirmación de que “la modificación no produce incidencia negativa alguna en los objetivos de los programas previstos en los presupuestos del ejercicio ni en los escenarios presupuestarios”, señalar que se está trabajando en la mejora de la motivación alegada, siendo innecesaria en caso de no verse alterados los programas presupuestarios.

Por otro lado, y en relación con la aprobación del techo de gasto para el ejercicio 2019, no se realizó, al no haber presupuestos para ese período. Se mantuvieron prorrogados durante todo ese período los aprobados para 2018

-GENERACIONES DE CRÉDITO:

Expedientes 9003-GV y 9018 de JCYL, 9003-GV de la GRS, 9003-GV del ECYL y 9001-gv del ICE.

El expediente 9003-GV/JCYL, contempla la generación de crédito para la realización del Programa de ayuda al alquiler de vivienda y del Programa de ayuda a los jóvenes incluidos en el Convenio entre el Mº de Fomento y la C.A. de Castilla y León para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.





En la cláusula Sexta “Libramientos” del citado Convenio se detalla cómo se van a ir produciendo los libramientos de fondos de los distintos Programas. Se puede concluir que los ingresos y los gastos llevan ritmos distintos por lo que la generación de créditos se puede tramitar independientemente del flujo de ingresos que tenga lugar.

Al final del período de vigencia del Convenio se producirá un ajuste entre los ingresos y los gastos previstos.

En relación al expediente 9018-GV/JCYL y 9003-GV del ECYL genera crédito para hacer frente a los compromisos adquiridos en el ejercicio anterior en materia de acciones y medidas en el ámbito laboral que se financian al 100% por transferencias finalistas del Mº de Empleo y Seguridad Social y que se explicita en las Orden correspondientes: TMS/658/2018, de 18 de junio y TMS/910/2018, de 31 de agosto.

En el artículo 2 (Justificación de las subvenciones) apartado 1 de dicha Orden se dice “Finalizado el ejercicio económico 2018, y no más tarde del 31 de marzo de 2019, las CC.AA. remitirán la información relativa a la totalidad de los compromisos de créditos, de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados, relativos a las subvenciones gestionadas recogidas en esta orden, financiadas con cargo a los Presupuestos del Mº de Empleo y Seguridad Social y del Servicio Público de Empleo estatal de 2018”

Por tanto, los compromisos de créditos relativos a esta materia que no hayan llegado a la fase de obligaciones reconocidas forman parte de la justificación de la subvención.

Su importe, no obstante, no se ha liquidado como ingreso en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo en el ejercicio 2018 ya que solo se liquida un importe igual a las obligaciones reconocidas precisamente con la finalidad de contar con esos ingresos en el ejercicio 2019 para financiar la obligación y pago de esos compromisos y finalizar así su ejecución en ese ejercicio.

Los compromisos objeto de la generación de créditos, vinculados a la transferencia finalista anteriormente aludida, se certifican en el expediente por la





Interventora Delegada Adjunta del Servicio Público de Empleo. Por tanto, fue necesaria la tramitación del expediente de generación de créditos para llevar a término la ejecución de esos compromisos en el ejercicio 2019.

En cuanto al expediente 0003-GV de la GRS la generación de créditos se justifica por la firma del Convenio específico entre la G.R.S. y la Fundación Amancio Ortega Gaona en ejecución del protocolo de intenciones de 11 de mayo de 2017, para la donación de los importes correspondientes a los costes de adquisición de diverso equipamiento sanitario.

En la cláusula Tercera de dicho Convenio se detalla cómo y cuándo la Fundación hará efectivas sus aportaciones. En general se detalla que los ingresos se realizarán una vez justificada por G.R.S. la puesta en funcionamiento de los equipos médicos explicitados en el Convenio.

Por ello es necesaria la dotación de crédito (a través de la Generación de créditos) para adquirir los equipos y posteriormente llegará el ingreso que financiará dichos créditos

El expediente 9001-GV del ICE genera crédito para actuaciones en la Medida 122.01 del P.O. FEDER de Castilla y León 2014-2020.

Los ingresos correspondientes a esta generación se obtendrán cuando los gestores, una vez realizadas las actuaciones objeto de financiación europea, certifiquen a la Autoridad de Gestión del Programa Operativo FEDER los gastos realizados. La Autoridad de Gestión, una vez realizadas las oportunas comprobaciones, lo remite a la Autoridad de Certificación y ésta a la Comisión Europea, que es el organismo que realiza el pago

-MINORACIONES DE CRÉDITO

La cuantía de la concesión de los recursos finalistas es aprobada por distintas vías dependiendo del recurso de que se trate. La cuantía efectiva, en muchos casos, no coincide con la concesión puesto que el importe ejecutado del gasto correspondiente es inferior. Por ello, los créditos financiados con recursos





finalistas se ajustan a la ejecución ya que de esta forma se igualan a la cuantía efectiva que se recibirá acorde con el gasto obligado correspondiente.

El apartado III.3.7 de las conclusiones hace referencia al Endeudamiento.

En el apartado I.2.10 del Tomo 2 del Informe Provisional, en el cuadro nº 118 los porcentajes acumulados que figuran son erróneos.

El último cuadro del apartado I.2.10.2 Evolución del Endeudamiento “Comparativa factoring sin recurso” está mal numerado. Sería el 124, no el 125.

En relación con el apartado I.2.10.3 Legalidad de las operaciones, en el tercer párrafo anterior al cuadro nº 125 la referencia a “Disposición Adicional Tercera” de la LOEPSF debe corregirse por “Disposición Transitoria Tercera”. Esta misma corrección procede en las conclusiones 66 y 67.

Asimismo, en el apartado (D) del mencionado cuadro nº 125 y en el párrafo anterior a dicho cuadro, la referencia a la excepción de la Disposición Transitoria Tercera de la “LOFCA” debe corregirse por “LOEPSF”.

El apartado III.5 del Informe Provisional contiene las conclusiones sobre los Avaluos.

En relación con el apartado 1.4.1 del Tomo 2 del Informe Provisional, en el sexto párrafo del apartado se indica que “Con carácter general, en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la LHSP y los límites cuantitativos previstos en el artículo...”. En relación con dicha afirmación hay que precisar que la tramitación del expediente de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del mismo al margen de la normativa aplicable.

En cuanto a la consideración del último párrafo de este apartado, relativa a que “cabe señalar que al igual que en ejercicios anteriores, en determinados aspectos la excepcionalidad ha regido la tramitación del aval. Así, el importe ha superado el 80% de la operación de crédito. En el Acuerdo de la Junta relativo al





aval se nombra la excepcionalidad de la circunstancia, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 24/2010, pero en ningún caso se justifica, lo que habría contribuido a una mayor transparencia en la gestión”. En relación con esta afirmación hay que dejar claro que en el informe del Viceconsejero de Economía y Competitividad, que considera el proyecto como de especial interés para la Comunidad, se explican las circunstancias que justifican dicha calificación, lo que permite que el aval sea de carácter solidario, que la garantía se amplíe más allá del reembolso del principal, e incluso en una interpretación extensiva que se incremente por encima del 80% del importe de la operación. Es por ello que la Junta, en su Acuerdo, se limita a autorizar la excepción prevista en el artículo 3, ya que la justificación de la misma se recoge en el informe citado y en la caracterización de la operación como de especial interés para la Comunidad.

En cuanto a la conclusión 76 que afirma que: **“El aval formalizado por la Administración General se ha tramitado, con carácter general, de acuerdo con la normativa aplicable”**, hay que insistir en que la tramitación del expediente de aval se ha ajustado íntegramente al procedimiento legalmente establecido, sin que haya ningún aspecto del mismo tramitado vulnerando, o al margen, de la normativa aplicable.

En relación con la conclusión 78, que dice: **“El riesgo vivo de la Administración General incluye el de 2 avales con fecha de vencimiento 01/04/2005 por importe de 0,12 millones de euros, que resultaron fallidos”**, hay que señalar que el importe de estos avales se incluye en el total del riesgo vivo ya que se trata de dos garantías de carácter subsidiario, por lo que hasta que los garantes principales hayan cumplido con sus obligaciones legales la Administración debe tener en cuenta el riesgo de esos avales.

En cuanto a la recomendación 19, tal como se ha indicado en ejercicios anteriores, señalar que un primer control de la utilización de los créditos avalados corresponde a la Consejería competente por razón de la materia, que es la que tiene la competencia y los conocimientos técnicos necesarios para verificar el buen cumplimiento de los fondos obtenidos y evitar de esa forma una hipotética situación de concurso, mientras que la Dirección General del Tesoro y de Política





Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Financiera realiza el control de la solvencia mediante la petición periódica de esa información y el permanente contacto con las entidades financieras que otorgaron los préstamos.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: José María Martínez Marcos





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación
Secretaría General

DE EDUCACIÓN AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD, EJERCICIO 2019”.

De acuerdo con el Informe Provisional relativo a la “Fiscalización de la Cuenta General de la comunidad, ejercicio 2019”, se informa que el expediente para la contabilización del pago a la Seguridad social del ejercicio 2018 del personal docente de centros públicos, por importe de 7.013.324,32 euros”, se informa que este expediente se tramitó conforme a lo dispuesto en el punto tercero del artículo 116 “imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores” de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el que se dispone que en el caso de obligaciones generadas en ejercicios anteriores que fuera necesario imputar al Presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos en el apartado 1, la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente, previo informe de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, podrá autorizar su reconocimiento con cargo a los créditos del ejercicio corriente.

En este sentido, la Junta de Castilla y León, autorizó el día 27 de diciembre de 2018, al Consejero de Educación a efectuar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes a la liquidación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social del personal docente y laboral no docente que presta servicios en centros públicos de educación no universitaria de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, así como del personal que presta servicios en los centros docentes concertados del mes de octubre de 2013, por un importe total de CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (104.450.497,83 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018.

Valladolid, a 29 de septiembre de 2021
EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Fdo.: José Ramón Fernández Carriedo.

Vº Bº
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CUENTA GENERAL DE LA GERENCIA
REGIONAL DE SALUD DE 2019**

En contestación al informe provisional de la Cuenta General de 2019, correspondiente a la Gerencia Regional de Salud, se contesta a las siguientes incidencias:

Páginas 10 y 11. Gerencia Regional de Salud

- Cuenta 47600001, saldo contrario a su naturaleza.

Efectivamente, la naturaleza de la cuenta 47600001 “Seguridad Social. Cuota patronal” es acreedora, como indica el PGCCYL. La estructura del Balance, recogida en la Tercera Parte del PGCCYL, recoge la posibilidad de que cuentas del subgrupo 47 se encuentren en el Activo y/o en el Pasivo, en función de su saldo. No obstante, el signo contrario a su naturaleza, en este ejercicio 2019, tiene como origen el uso que se le da a esa cuenta en particular por parte de los Centros Gestores de la GRS. El abono de la mencionada cuenta se realiza con cada obligación contabilizada, referida a la cuota patronal de la Seguridad Social, y se carga con el traslado de dichas cantidades a la cuenta 55760000 “Cuenta enlace pago Convenio Seguridad Social”, en la que, junto con lo retenido a los trabajadores por su cuota obrera, debería reflejar todo lo adeudado a la Seguridad Social. En el caso concreto del ejercicio 2019, la falta de crédito presupuestario para obligar cuotas patronales de la Seguridad Social en los diversos Centros Gestores de la GRS, supuso que muchos de ellos no pudiesen aplicar a Presupuesto parte de las cuotas de 2019 hasta inicios del ejercicio 2020. Pero, resulta que, algunos de estos Centros trasladaron su cuota patronal de los últimos meses del ejercicio 2019 a la cuenta 55760000 antes de haber obligado las mismas, lo que provocó este saldo deudor, contrario a su naturaleza.

Por otro lado, se recomienda el uso de la cuenta 47100000 “Deudores Seguridad Social”, por el hecho de tener saldo deudor. La cuenta 47100000 tiene, en SICCAL, para la GRS, la denominación de “Deudores Seguridad Social IT”, y es utilizada por los Centros Gestores de la GRS para contabilizar la Incapacidad Temporal abonada por los mismos, a descontar de lo debido a la Seguridad Social, por lo que no se ve adecuada su utilización para esta situación temporal, provocada por algunos Centros Gestores al trasladar sus cuotas patronales a la cuenta 55760000 antes de haber obligado las mismas.

- Asientos 800000064, 65, 66 y 67.

No se ha incluido explicación de los asientos de adscripción de bienes (Asientos 800000064, 800000065, 800000066 y 80000067) en el apartado 28 de la Memoria porque no se ha considerado que la adscripción de bienes por parte de la GRS tuviese una relación directa con la



implantación del nuevo PGCCyL. Simplemente, han coincidido en el tiempo (01 y 02/01/2019) los asientos de ajuste al nuevo Plan con los asientos de la adscripción de los mencionados bienes.

- Asiento 800000018.

Advertido error de transcripción, de acuerdo con la observación.

- Saldo cuenta 21000000 “Gastos de investigación y desarrollo”
- Cuenta 20900000/20910000
- Activo/pasivo total a 31/12/2018.

A 31/12/2018, efectivamente, el total activo y total pasivo es de 1.215.796.020,86€. Como consecuencia de los asientos de adscripción de una serie de bienes a GRS, realizados con fecha 01/01/2019 y 02/01/2019, y del asiento de ajuste de una inicial incorrecta contabilización de un contrato de arrendamiento financiero, realizado con fecha 01/01/2019, la cifra total de activo y la cifra total de pasivo era 1.961.924.095,15€, como indica el informe provisional, pero a fecha 02/01/2019, no a 31/12/2018, como podría entenderse de la lectura del mencionado informe.

CONCLUSIÓN 32

“Existen obligaciones de ejercicios anteriores indebidamente imputadas al ejercicio 2019 por un importe de 178 millones de euros. De ese total, el importe de 34 millones de euros no ha contado con la autorización de la Junta de Castilla y León, a que se refiere el artículo 116.3 de la LHSP. (Tomo 2, Apartado I.2.5)”

La Gerencia Regional de Salud viene cumpliendo las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Cuenta General, mejorando cada ejercicio las imputaciones de las obligaciones generadas en ejercicio anteriores, realizando el respectivo expediente de reconocimiento de obligaciones contemplado el art. 116.3 de la LHSP.

Siguiendo con dicha dinámica en el ejercicio 2019 se tramitaron dos expedientes de autorización de Junta por importe de 26.525.182,14 para obligaciones de los capítulos 2 y 4 y de 117.624.403,67 para obligaciones del artículo 17. Esto hace un total de 144.149.585,81 que es el importe que se considera desde GRS que era necesario convalidar.

De acuerdo con el PGCP, las operaciones se registran en la cuenta 413 cuando se devengan, no cuando se reconoce la obligación, motivo por el cual determinadas operaciones se anotan en la cuenta 413 sin que sea necesario que la obligación se haya generado, lo cual requiere no



solamente que se haya realizado la prestación por parte del acreedor y que la Administración la haya aceptado, sino que además el proveedor tiene que haber presentado la factura en tiempo y forma.

Por lo expuesto, la GRS tramitó, de acuerdo con el artículo 116.3 de la LHSP, para autorizar por la Junta de Castilla y León las obligaciones que hubiera podido ejecutar en el ejercicio 2018 si hubiera tenido presupuesto suficiente, considerando que las obligaciones recibidas con posterioridad al 31 de diciembre aun teniendo fecha de 2018 no son susceptibles de llevar a aprobación de Junta.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Manuel Mitadiel Martínez

Código Seguro de Verificación CSV: P2457X1WQY005028OFHMMQ4TRVAIF26U14PE
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P2457X1WQY005028OFHMMQ4TRVAIF26U14PE>



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
INTERVENCIÓN GENERAL
C/ José Cantalapiedra, 2
47014 - VALLADOLID**

ASUNTO: Remisión alegaciones al informe provisional Cuenta General, ejercicio 2019, para el Consejo de Cuentas.

En relación con su escrito de fecha 15 de septiembre de 2021, en el que se remite la parte del Informe Provisional correspondiente a la Gerencia de Servicios Sociales, relativo a la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2019, para efectuar las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, por parte de este organismo autónomo, se realizan las siguientes aclaraciones:

1º.- En el apartado I.1.2.2 CONTENIDO DE LA MEMORIA DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTABILIDAD PÚBLICA CON SICCAL IMPLANTADO, en cuanto a las incidencias destacables en la Gerencia de Servicios Sociales, se señala que *“En la nota 9 de la memoria, correspondiente a activos financieros sólo se incluye el apartado 1.a), sin que se haga referencia a ninguno del resto de apartados (9.1.b) Reclasificación, 9.1.c) Activos financieros entregados en garantía, 9.1.d) Correcciones por deterioro de valor y 9.2 Información relacionada con la cuenta del resultado económico patrimonial, 9.3 Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés y 9.4 Otra información).”*

ALEGACIÓN:

Se ha cumplimentado únicamente el apartado 1.a) porque la Gerencia de Servicios Sociales solo posee los activos financieros derivados de los créditos a corto y largo plazo concedidos a sus empleados. No obstante se pondrá de manifiesto esta circunstancia en la formulación de próximas cuentas anuales.

2º.- En el mismo apartado I.1.2.2, se señala: *“En la nota 12 “Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias” consta un cuadro con el saldo inicial, variación y saldo final de los activos construidos o adquiridos para otras entidades, pero no consta la información que se indica en el modelo de memoria del nuevo PGCPCYL”.*

ALEGACIÓN: No consta la información de la nota 12 de la memoria al carecer de contenido los cuatro puntos detallados en la nota. En la formulación de próximas cuentas se constatará dicha circunstancia si fuera necesario.



3º.- En el mismo apartado I.1.2.2, se señala: *“La nota 3 de la memoria establece que “la entidad deberá hacer una declaración explícita de que las cuentas anuales reflejan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial, y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable”, “En la nota 14 “Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos”, “En la nota 20 “Operaciones no presupuestarias de tesorería” y “En la nota 23 “Información presupuestaria”*

ALEGACIÓN: Se tendrán en consideración las incidencias señaladas en las cuatro notas anteriores en las cuentas de próximos ejercicios.

4º.- En el apartado I.2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, al hablar de las minoraciones de crédito se dice:

“Se han analizado 4 expedientes de minoración de crédito por un importe absoluto de 39.920.391,70 €, que representa el 60,15 % del importe total de los tramitados, 29 expedientes por importe de 66.368.483,654 €. Los expedientes analizados corresponden a JCYL, GRS, GERE y ECYL.

- *El expediente 9003-BV tramitado por la GSS tiene por objeto minorar los créditos previstos para prestaciones sociales para ajustarlos al gasto realizado en el ejercicio 2019.*

Del examen realizado se ha puesto de manifiesto que, al igual que se ha señalado en ejercicios anteriores:

- *En los expedientes de la muestra, la minoración afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto.”*

ALEGACIÓN:

El expediente que minorra los créditos previstos para prestaciones sociales es el 9001-BV tramitado por GERE.

Se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo. La documentación aportada que acredita que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos son los certificados emitidos por los Centros Gestores donde se reflejan los importes totales del ejercicio 2019 correspondientes a la Ley de Integración Social de Minusválidos, Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad y Pensiones no Contributivas.

Valladolid, (a fecha de firma electrónica)

EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES
Carlos Raúl de Pablos Pérez.



ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2019”.

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2019, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

I.- RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN.

I. 2.9 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

I.2.9.2 LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Por lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, se ha analizado por parte del Consejo una generación y una minoración de créditos por importe de 16.838.378,34€ y 14.302.883,94 €.

En cuanto a la primera, se trata de una generación de saldos de créditos finalista procedentes del ejercicio anterior por importe de 16.838.378,34 € objetando que “*no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial*”...requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de generación de créditos.

Durante el ejercicio 2018 se publicaron las órdenes TMS/658/2018 y TMS/910/2018 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2018, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Dichas órdenes asignaron el importe correspondiente a 2021 para Castilla y León en el ámbito de las políticas activas de empleo financiadas con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Durante el ejercicio económico 2018 se realizaron las acciones que constituyen el objeto mencionado, fundamentalmente convocatorias de subvención, quedando pendientes a 31 de diciembre de 2018 saldos de compromisos que debían ser reconocidos y abonados en 2019.

El apartado 3 del artículo 2 de la Orden TMS/658/2018 establece que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las comunidades autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, como situación de tesorería en el origen.



Asimismo el último párrafo del art. 2 posibilita el abono de las cantidades comprometidas en 2018 durante el ejercicio 2019.

Es decir a 31 de diciembre de 2018 existían saldos de compromisos pendientes, en su caso, de reconocimiento de obligación, que podrán ser abonados en 2019 con cargo a la asignación efectuada por la citada Orden de 2018.

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, define las generaciones de crédito como modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de determinados recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial. En el apartado 2.b) del citado artículo, se establece la posibilidad de ajustar, mediante expediente de generación de créditos, los recursos de carácter finalista cuya cuantía resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos. Dado que los saldos de compromisos pendientes de 2018 no se han contemplado en el presupuesto inicial de 2019 es posible ajustar los recursos finalistas adicionando estas cantidades.

En cuanto a la documentación correspondiente, es preciso tener en cuenta que en el expediente figuran sendos certificados de la Intervención delegada del ECYL (como oficina de contabilidad), de 2 y 3 de abril de 2019: certificado de derechos liquidados en 2018 procedentes de transferencias finalistas del Estado y certificado de saldos de compromisos de 2018 relativos a las partidas presupuestarias afectadas por esta generación.

Es preciso, además, tener en cuenta que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza el titular de la Consejería de Hacienda verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

En cuanto a la segunda modificación, minoración de crédito por importe de 14.302.883,94 €, se objeta en el informe que *“afecta a créditos financiados con recursos finalistas y no se ha aportado documentación que acredite que la cuantía efectiva resulta inferior a la que se estimó al aprobarse los presupuestos, sino que se produce por ajustes en la ejecución del presupuesto”*, reseñar como se ha manifestado anteriormente que el expediente se tramita a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística y lo autoriza la Consejería de Hacienda, verificándose en dicha consejería la legalidad de la tramitación.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid),

EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: José A. Bartolomé Cachón



**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A
LA "FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA-
EJERCICIO 2019"**
-INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICE)-

Recibida la información contenida en el Informe Provisional arriba referenciado, por parte del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León se presentan las siguientes alegaciones y/o observaciones al mismo:

TOMO 1

III. CONCLUSIONES

III.1 CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

**III.1.1 TRANSICIÓN AL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE
CASTILLA Y LEÓN**

Únicamente mencionar que en nuestra opinión, el asiento que menciona el Informe por importe de 0,14 millones de euros, está bien contabilizado, pues se trata de minorar el importe de la Provisión por responsabilidades en la cantidad correspondiente a las comisiones impagadas por parte de los avalados.

**III.3 CUENTA GENERAL DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD
SUJETAS AL REGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

24- El estado de cambios del patrimonio neto únicamente incluyó el apartado II. "Estado de ingresos y gastos reconocidos". Se remitió con posterioridad a la rendición de cuentas el Estado de cambios de patrimonio neto.

IV. RECOMENDACIONES

19- La Administración General de la Comunidad y sobre todo el Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León deben prestar especial atención a los controles sobre los avales vencidos cuyos avalados se encuentran en concurso de acreedores, incluyendo en la memoria de sus cuentas anuales la información necesaria de la situación de estos avales y las medidas adoptadas al respecto. Asimismo, el ICE debe revisar la información que se presenta en la memoria para que refleje la realidad de lo que se informa.

En el caso de avales fallidos o procesos concursales, el Instituto se persona en los procedimientos correspondientes y hace el seguimiento debido, a través del Área de Asesoría Jurídica.



En todas las operaciones de aval, incluyendo las fallidas, se han llevado a cabo las actuaciones de seguimiento y control previstas. No obstante, en los casos de las empresas que entraron en concurso, resultó totalmente imposible tomar medidas para reforzar dichos avales con anterioridad a su situación concursal. En este sentido, no fue posible ni la cancelación anticipada de los avales ni el refuerzo de las garantías ya existentes, pero se intentó negociar con las entidades financieras la refinanciación de la deuda de las sociedades, no llegando a un acuerdo entre las partes, abocando, de esta manera, a las empresas al concurso y liquidación. De la misma manera, en todos los casos, se intentó la captación de inversores que pudieran entrar en las sociedades y, así, dotar de viabilidad a las mismas, pero la negativa de las entidades financieras a aceptar las condiciones que los inversores proponían impidió acuerdos que hubiesen podido asegurar el mantenimiento de las compañías.

En el procedimiento establecido por ICE para el seguimiento de las operaciones avaladas, se encuentra, entre otras, la petición periódica, a las correspondientes Entidades Financieras, de saldo relativo al capital pendiente de amortizar de los préstamos a los que están asociados los avales formalizados.

El ICE no tiene ningún crédito concursal derivado de los avales, ya que los procesos concursales están abiertos y las entidades financieras no los han reclamado.

Aun así, el ICE se persona en los concursos de acreedores para tener conocimiento de lo que acontece en los mismos y es la única herramienta que le permite realizar el seguimiento de todas las actuaciones judiciales que puedan afectar a los avales vencidos y que le permitiría, en su caso, defender sus derechos.

En el apartado de la Memoria relativo a los avales concedidos se incluyen los comentarios sobre la situación de los avales.

En Arroyo de la Encomienda,

EL JEFE DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN

José Antonio Mediavilla Martín

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Susana García Dacal



En relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2019", en concreto con la parte que le corresponde a este Ente Público, se efectúan las alegaciones, y se aporta la documentación, que constan en anexo a este escrito.

León, a 6 de octubre de 2021.

**EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE
LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN**



Fdo.: Alfonso Arroyo González

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

ANEXO – ALEGACIONES Y DOCUMENTACIÓN

Apartado I.1.2.2 Contenido de la memoria de las entidades sujetas a contabilidad pública con siccil implantado. En lo que se refiere al párrafo del informe provisional:

“Además los modelos de estados financieros regulados en la Orden EYH/434/2018 (balance, cuenta de resultado económico patrimonial y estado de flujos de efectivo) contienen todos ellos una columna donde se hace referencia a las notas de la memoria con el objetivo de facilitar la comprensión de los mismos, y relacionarlos con la memoria cuya función es la completar, ampliar y comentar la información contenida estos documentos mencionados, hecho que no se ha producido en las cuentas presentadas de todas las entidades sujetas a contabilidad pública, a excepción del SEPE, ICE y ACSUCYL, aunque con carencias en todos los documentos. Todo ello provoca que se desvirtúe el concepto de que los mismos han de constituir una unidad.”

En el balance y en la cuenta del resultado económico patrimonial de las cuentas anuales del EREN se hace referencia a las correspondientes notas de la memoria.

Apartado I.2.9.2 Modificaciones presupuestarias. Legalidad en la tramitación. En lo que se refiere al expediente de generación de crédito del EREN 9001-GG por importe de 10.000.000 €, y al párrafo del informe provisional:

“...no consta documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial, tal y como señala el artículo 126 de la LHSP, en concordancia con el régimen de presupuesto anual y con los principios contables públicos, concretamente el Documento número 4, párrafo 43. El “presupuesto inicial” señalado en el artículo 126 se refiere al ejercicio corriente, por lo que es requisito preceptivo para poder tramitar el expediente de Generación de créditos que los recursos obtenidos se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario en que se están tramitando las generaciones de crédito, circunstancia que no se da en los expedientes señalados”

En el expediente de generación de crédito consta certificación del departamento de presupuestos y administración del EREN sobre la contabilización en el ejercicio corriente 2019 del derecho liquidado e ingreso realizado (20 millones euros), y el exceso de recaudación con respecto al crédito inicial (10 millones €). No obstante, se adjunta documento contable Z0 del EREN que acredita la obtención de los recursos superiores (20 millones) en fecha 07/10/2019.



Universidad de Valladolid

Gerencia

En relación con el Informe Provisional referente a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2019" en la parte del mismo que corresponde a esta Universidad, con objeto de que se efectúen las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes, indicar lo siguiente:

En la actualidad no existe un plazo fijo de amortización de los Anticipos Reintegrables MEC por lo que no se ha procedido a realizar reclasificación alguna al no haber habido ningún vencimiento en el año 2020.

Reciba un cordial saludo.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL GERENTE

Fdo. Julio Ignacio García Olea

SR. D. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARCOS
INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD
CONSEJERÍA DE HACIENDA – JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
C/ José Cantalapiedra, 2. 47014 VALLADOLID

Código Seguro De Verificación	TpaHz/FwezKuFgSVwj8eUA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Julio Ignacio Garcia Olea - Gerente	Firmado	28/09/2021 11:04:09	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=TpaHz/FwezKuFgSVwj8eUA==			

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00007664s2100006867

CSV

GEISER-d8f7-9c8b-7520-450c-b5ec-a277-f1c9-a891

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/09/2021 10:26:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-d8f7-9c8b-7520-450c-b5ec-a277-f1c9-a891

ALEGACIONES DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD, EJERCICIO 2019.

En relación con el contenido del Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la “fiscalización de la cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2019”, se formulan las siguientes alegaciones:

- En relación a los **ajustes propuestos en el Inmovilizado Material (cuadro 17)** derivados de la reclasificación de las cuentas realizada para ajustar las cuentas a la codificación y/o denominación del nuevo PGPCYL (Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León):

Mediante Acuerdo de 15 de noviembre de 2001, de la Junta de Castilla y León, se aprobó la creación del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” así como sus Estatutos.

Iniciando sus actividades con fecha 19 de septiembre de 2002.

El artículo 26 de los Estatutos del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” determina que el Consorcio se disolverá por acuerdo expreso de dos terceras partes de las entidades que lo integran, o por imposibilidad legal de cumplir sus objetivos.

Dicho acuerdo determinará la correspondiente liquidación de los bienes y la reversión de las obras e instalaciones aportadas por las entidades consorciadas y la propuesta de disolución será elevada a la Junta de Castilla y León para su aprobación, si procede.

Mediante convenio específico de colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2009 entre la Comunidad de Castilla y León y las universidades públicas de Castilla y León se ha propuesto a la Junta de Castilla y León la disolución del Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitaria de Castilla y León», atendiendo a que el contexto actual aconseja extinguir el Consorcio y dotar a la entidad de un nuevo régimen jurídico y de funcionamiento que asegure su independencia de las instituciones que son evaluadas, permitiendo que el ejercicio de sus actividades se realice con las garantías adecuadas de independencia, profesionalidad y libertad de obrar que caracterizan a las agencias de evaluación europeas.

Mediante Acuerdo 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, se aprueba la extinción del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” en los siguientes términos:

1.- El Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» seguirá en funcionamiento hasta que se constituyan los órganos directivos del nuevo organismo a quien se atribuyan sus funciones.

2.- El patrimonio resultante de la liquidación practicada por la Comisión Liquidadora, nombrada por el Consejo de Dirección en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.p) de los Estatutos del Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León», se destinará íntegramente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al ser el único miembro del Consorcio que ha realizado aportaciones al mismo.

3.- Los bienes y los medios materiales adscritos al Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» se integrarán en el nuevo organismo que se constituya para asumir sus funciones, quien se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de los convenios y contratos administrativos suscritos por el Consorcio, vigentes en el momento de su efectiva disolución.

4.- El personal laboral que presta servicios en el Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» se integrará en el nuevo organismo que se constituya para asumir sus funciones, que se subrogará de forma expresa en las relaciones contractuales laborales de dicho personal, respetando los derechos adquiridos en el momento de la integración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 39 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

La Ley 12/2012, de 28 de octubre, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León crea el ente público de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León como órgano de evaluación externa del sistema universitario de Castilla y León.

En su Disposición Transitoria se recoge el régimen transitorio del Consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León”

“El Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» seguirá ejerciendo sus funciones en los términos que establece el Acuerdo 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba su extinción, hasta que los órganos de gobierno del ente público de derecho privado Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León estén efectivamente constituidos.”

Por Acuerdo del Consejo de Dirección de 19 de marzo de 2015, según lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos del consorcio “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” se designó a la Comisión liquidadora, encargada de formular la propuesta de liquidación para su aprobación, por el Consejo de Dirección.

El 15 de mayo de 2015 se aprobó por el Consejo de Dirección del Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León» la liquidación del mismo.

Ese mismo día se constituyeron los órganos de dirección del Ente Público de Derecho Privado «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León»

El Decreto 15/2015, de 19 de febrero, aprueba el Reglamento del ente público de derecho privado «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León», configurando su organización y funcionamiento.

El 1 de enero de 2016 la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León se integró en el Sistema de Información Contable (SICCAL) y por lo tanto se realizó de forma manual un asiento de apertura para trasladar todos los saldos de las cuentas que aparecían en la contabilidad de ACSUCYL a 31 de diciembre de 2015.

En relación al **ajuste propuesto de la cuenta 2815 a la cuenta 2814**, en el balance presentado en las cuentas anuales de 2015 aparecen:

- La cuenta 2120000101 denominada “INSTALACIONES OF. C/FRAY LUIS DE LEON” con un saldo de 14.951,24 €, el saldo de esta cuenta se contabilizó en el asiento de apertura de la contabilidad del ente “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” en la cuenta 22300000 “Maquinaria, instalaciones y utillaje” del Plan General de Contabilidad Pública de 21 de noviembre de 1.996 por el mismo importe.
- La cuenta 2812000101 denominada “AMORT. ACUMUL. INSTAL. OF. FRAY L. LEON” con un saldo de 11.942,99 €, el saldo de esta cuenta se contabilizó en el asiento de apertura de la contabilidad del ente “Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León” en la cuenta 28230000 “Amortiz. Acum. Inmov. Material. Maquinaria” del Plan General de Contabilidad Pública de 21 de noviembre de 1.996 por el mismo importe ya que de las cuentas que estaban habilitadas parecía la más adecuada.

En enero de 2019 al contabilizarse los saldos de las cuentas para adaptarlas a la codificación y/o denominación contable del nuevo PGCP CYL se consideró más adecuado contabilizar la reclasificación de la cuenta 28230000 “Amortiz. Acum. Inmov. Material. Maquinaria” en la cuenta 28150000 “Amortización Acumulada de Instalaciones Técnicas” ya que la información reflejada corresponde a la amortización del inmovilizado contabilizado en la cuenta 21500000 “Instalaciones técnicas y otras instalaciones” y como se puede comprobar tanto en el balance como en las fichas de inventario y amortización no hay ningún inmovilizado material contabilizado en la cuenta de 21400000 “Maquinaria y utillaje”.

En relación al **ajuste propuesto de la cuenta 206 a 209**:

El 31 de diciembre de 2018 se contabilizó el documento contable ADOK 2018/0242001754 reconociéndose una obligación por importe de 1.605,83 € en la partida presupuestaria G/322B01/64900/0 correspondiente a la adquisición de licencias de Microsoft Windows, este subconcepto 64900 “Otro inmovilizado inmaterial” estaba asociado a la cuenta de mayor 21900000 “Otro inmovilizado inmaterial” del Plan General de Contabilidad Pública de 21 de noviembre de 1.996 (contabilidad que de forma automática realizó SICCAL) y no “Otro inmovilizado material” como aparece en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la “fiscalización de la cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2019”, denominación que ese número de cuenta tiene ahora en el nuevo PGPCCYL.

En el nuevo PGPCCYL en la definición de la cuenta 206 “Aplicaciones informáticas” aparece el derecho al uso de programas informáticos y por lo tanto se ha optado por reclasificar el saldo de la cuenta 219 “Otro inmovilizado inmaterial” a la cuenta “Aplicaciones informáticas” por reflejar de forma correcta la adquisición de las mencionadas licencias, así como la amortización correspondiente, y no a la cuenta 20900000 “Otro inmovilizado inmaterial” denominación de esta cuenta en el nuevo PGPCCYL no “Otro inmovilizado material” como aparece en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la “fiscalización de la cuenta general de la Comunidad, ejercicio 2019”

En relación a la publicación de una **relación de notas de la memoria que carecían de contenido** esta observación se tendrá en cuenta en el momento de elaborar las cuentas anuales de los siguientes ejercicios.

En relación con la **comparativa de estados cuentas anuales con SICCAL (cuadro nº 39)**:

Respecto al **estado de cambios de patrimonio neto**, siguiendo el criterio de informar sólo aquellos puntos que tuviesen contenido no se incluyeron los mencionados cuadros por no tener ninguna operación que reflejarse en los mismos, esto se tendrá en cuenta en el momento de formular las cuentas anuales de próximos ejercicios y se reflejarán los mismos aunque sus importes sean cero.

Respecto al **estado de flujos de efectivo** en el momento de formular las cuentas SICCAL no disponía de esta funcionalidad, ACSUCYL formuló y puso las cuentas a disposición de la Intervención General el 1 de junio de 2020 a través del sistema informático CICO. El 22 de junio de 2020 se mantuvo una reunión con los responsables del Servicio de Contabilidad para explicar las nuevas funcionalidades de SICCAL entre ellas la obtención de estado de flujos de efectivo.

En el momento de formular las cuentas el estado de flujos de efectivo se elaboró con el criterio que se había utilizado en la formulación de las cuentas anteriores por ello no coincide con el obtenido de SICCAL y como el resultado es el mismo se optó en el momento de elaborar la cuenta general de la comunidad del ejercicio 2019 por tomar los valores obtenidos de SICCAL para facilitar la consolidación.

Documentación que se remite para la justificación de las alegaciones presentadas:

- Cuadros de inventario y amortización de los ejercicios 2018 y 2019.
- Documento contable ADOK 2018/0242001754 con la documentación remitida a la Intervención Delegada de la Consejería de Educación.

Por todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA AL CONSEJO DE CUENTAS acepte las alegaciones presentadas y las tome en consideración en la redacción de su informe definitivo.

Valladolid,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD
DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN
RUS RUFINO
SALVADOR -
xx5280xxx

 Firmado digitalmente por RUS
RUFINO SALVADOR - xx5280xxx
Fecha: 2021.10.05 10:19:57
+02'00'

Fdo.: Salvador Rus Rufino

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado caracteres por protección de datos personales.



Consejería de Economía y Hacienda
Intervención General de la Administración de la
Comunidad
D. José María Martínez Marcos
C/ José Cantalapiedra 2
47014 Valladolid

Valladolid, 4 de octubre de 2021

En contestación a su escrito del 15 de septiembre de 2021, sobre el informe provisional relativo a la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de 2019, desde la Fundación del SERLA se alega que, en la memoria de las cuentas anuales de 2019, en el punto 10 (página 8), se detallan los plazos de pago a proveedores y su comparativa con los del ejercicio 2018. Para su justificación, se adjuntan las cuentas anuales de 2019.

Atentamente,

Fdo. Julio Cordero González



Director del Servicio Regional de Relaciones Laborales

SERVICIO REGIONAL DE
RELACIONES LABORALES
C/ Los Molinos, 4-3º
Tel. 983 36 11 80 • Fax 983 36 11 82
47001 VALLADOLID